

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL

PICHINCHA

OFICIOS: 321-2018-P-CPJP **FECHA:** 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: PROCESAL

TEMA: REMATE - INCUMPLIMIENTO DE LA FÓRMULA DE PAGO SE REINICIA EL

PROCESO DE EJECUCIÓN

CONSULTA:

En la audiencia de ejecución prevista en el COGEP, es menester suspender la misma cuando se llega a una fórmula de pago de lo ordenado en sentencia, sin resolver los demás puntos, o se deben resolver aquellos una vez reinstalada la audiencia.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 27 DE MARZO DE 2019

NO. OFICIO: 260-P-CNJ-2019

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL:

Código Orgánico General del Procesos:

Art. 392.- Audiencia de ejecución. La audiencia seguirá, en lo que sea pertinente, los lineamientos generales para el desarrollo de audiencias previstas en este Código, debiendo además cumplirse con lo siguiente:

2. De ser procedente aprobar fórmulas de pago, incluso cuando impliquen la suspensión del procedimiento de ejecución.

ANÁLISIS:

La fórmula de pago, generalmente propuesta por el deudor vencido, consiste en una propuesta de pagos parciales en efectivo o mediante la entrega de bienes (dación en pago), que permiten el cumplimiento de la obligación en cierto plazo o bajo determinadas condiciones.

Aceptada la fórmula de pago, lo que existe es un acuerdo entre el deudor y el acreedor, que la o el juzgador lo aprobará en la misma audiencia.

Puede ocurrir que el deudor no cumpla con las obligaciones acordadas en la fórmula de pago (una o más cuotas por ejemplo); entonces el acreedor puede solicitar se reinicie el proceso de ejecución.



PRESIDENCIA

CONCLUSIÓN:

La fórmula de pago es un acuerdo en el que se establece la manera en que se cumplirá con la obligación, y en caso de incumplimiento del mismo, dará lugar a que se reinicie el proceso de ejecución, en el que se resolverán los otros temas previstos en la audiencia de ejecución, como el señalamiento del remate.